

ANEXO I

Euros

Aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos

2006

	Euros
1. Nombre del proyecto: Educar en familia-estudio y desarrollo de habilidades parentales:	
1.1 Ávila:	
Aportación Comunidad Autónoma	4.056,25
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	4.056,25
1.2 Burgos:	
Aportación Comunidad Autónoma	13.252,99
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	13.252,99
1.3 León:	
Aportación Comunidad Autónoma	4.211,32
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	4.211,30
1.4 Palencia:	
Aportación Comunidad Autónoma	3.200,68
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	3.200,68
1.5 Salamanca:	
Aportación Comunidad Autónoma	2.863,56
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	2.863,56
1.6 Segovia:	
Aportación Comunidad Autónoma	5.053,62
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	5.053,62
1.7 Soria:	
Aportación Comunidad Autónoma	2.189,81
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	2.189,81
1.8 Valladolid:	
Aportación Comunidad Autónoma	3.537,62
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	3.537,50
1.9 Zamora:	
Aportación Comunidad Autónoma	2.358,26
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	2.358,18
2. Nombre del proyecto: Construyendo mi futuro:	
2.1 Ávila:	
Aportación Comunidad Autónoma	1.000,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	1.000,00
2.2 Burgos:	
Aportación Comunidad Autónoma	15.000,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	15.000,00
2.3 León:	
Aportación Comunidad Autónoma	1.500,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	1.500,00
2.4 Salamanca:	
Aportación Comunidad Autónoma	1.500,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	1.500,00
2.5 Segovia:	
Aportación Comunidad Autónoma	3.000,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	3.000,00

2.6 Soria:

Aportación Comunidad Autónoma	3.000,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	3.000,00

2.7 Valladolid:

Aportación Comunidad Autónoma	3.000,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	3.000,00

2.8 Zamora:

Aportación Comunidad Autónoma	4.500,00
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	4.500,00

Total Aportación Comunidad Autónoma	73.224,11
Total Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	73.223,89

5115

RESOLUCIÓN 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva para el año 2006 del Convenio Colectivo general de ámbito estatal para las Empresas del Frío Industrial.

Visto el texto del Acta de fecha 7 de febrero de 2007 donde se recoge el acuerdo referente a la tabla salarial definitiva para el año 2006 del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las empresas del Frío Industrial (publicado en el BOE 28.12.04) (Código de Convenio n.º 9902255) acuerdos suscritos por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte de un lado la Organización empresarial Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logísticas y Distribución de España (ALDEFE) y, de otro, las Sindicales FIA-UGT, FITEQA-CC. OO. y FAT CIG en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DEL FRÍO INDUSTRIAL

En Madrid, a 7 de febrero de 2007, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de UGT-FIA, FITEQA-CC. OO. y FAT CIG y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), que adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2006, que son las que se incorporan como anexo y que han tenido un incremento del 3,2 % sobre las del 31 de diciembre de 2005. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2006.

Asimismo se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 42 y Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2006, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 42. *Desplazamientos y dietas.*

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, perci-

birán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 10,14 € por comida 10,14 € por cena y 20,29 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 40,62 €.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.

Disposición transitoria primera.

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,57 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Tercero.-Facultar, solidariamente, a uno cualquiera de los comparecientes para que proceda a tramitar la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos y las tablas salariales en el B.O.E.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

ANEXO I

Tabla de Salarios definitiva desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2006

Categoría	Salario base Euros	Plus Convenio Euros	Total mes Euros	Total anual Euros	Cuatrenio Euros
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	1.184,63	375,40	1.560,03	23.400,45	42,95
Con título no superior	991,94	337,18	1.329,12	19.936,80	36,22
No titulados:					
Técnico de fabricación	991,94	337,18	1.329,12	19.936,80	36,22
Jefe de reparto y venta	911,69	317,72	1.229,41	18.441,15	33,48
Encargado general	812,56	301,19	1.113,75	16.706,25	30,00
Jefe de máquinas	750,43	286,50	1.036,93	15.553,95	27,87
Encargado de depósito y sección	717,63	281,79	999,42	14.991,30	26,74
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de primera	884,43	313,33	1.197,76	17.966,40	32,52
Jefe de segunda	828,96	302,06	1.131,02	16.965,30	30,63
Oficial de primera	745,77	286,24	1.032,01	15.480,15	27,71
Oficial de segunda	689,72	274,95	964,67	14.470,05	25,77
Auxiliar	606,59	259,28	865,87	12.988,05	22,86
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	608,03	259,34	867,37	13.010,55	22,95
Vigilante	566,13	255,62	821,75	12.326,25	21,47
Portero	566,13	255,62	821,75	12.326,25	21,47
Ordenanza	566,13	255,62	821,75	12.326,25	21,47
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinista	666,65	270,72	937,37	14.060,55	24,95
Ayudante de maquinista	586,38	255,17	841,55	12.623,25	22,17
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	680,63	272,97	953,60	14.304,00	25,45
Oficial de segunda	647,82	265,96	913,78	13.706,70	24,32
Oficial de tercera	614,32	258,86	873,18	13.097,70	23,13
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	609,42	258,36	867,78	13.016,70	22,98
Peón especializado	587,07	255,62	842,69	12.640,35	22,19
Peón	566,13	255,62	821,75	12.326,25	21,47
Peón manipulador u operario	566,13	255,62	821,75	12.326,25	21,47
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas a	2,87	1,33	4,20	63,00	
Las restantes a	2,20	0,91	3,11	46,65	
Aprendiz	512,36	196,21	708,57	10.628,55	
Botones	512,36	196,21	708,57	10.628,55	
Aspirante administrativo	512,36	196,21	708,57	10.628,55	